

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Gobierno Provisional.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

En uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde esta fecha cesa la prohibición impuesta, por real decreto de 1.º de Marzo último á la exportación por mar y tierra del trigo, maíz, cebada, centeno, harinas, arroz y patatas en la Península é islas Baleares.

Art. 2.º Las autoridades administrativas cuidarán de que se mantenga espedita y sin trabas de ninguna especie la circulación de las espre-sadas sustancias alimenticias.

Madrid 22 de Diciembre de 1868.

—El Ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

(Gaceta del día 23.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Entre las reformas que en el servicio de Correos que se hallan pendientes de estudio, á fin de plantearlas con la seguridad de buen éxito que una meditación concienzuda proporciona, es urgente y al mismo tiempo de ejecución no difícil el restablecimiento de las segundas expediciones por ferro-carril, que fueron suprimidas á pretexto de una mal entendida economía al empezar el ejercicio del actual año económico. La cantidad de 13,750 escudos, coste total de esas expediciones, durante el segundo semestre, no debe servir de obstáculo á una mejora tan importante, y mucho menos cuando puede cómodamente abonarse con cargo á las economías que resultan del personal de este Ministerio.

Por estas consideraciones, y en uso de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernación,

He venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establece desde el día 1.º del mes de Enero próximo una segunda expedición, que partiendo de Madrid á las siete de la mañana, lleve la correspondencia por la línea férrea del Mediterráneo, á Albacete, Murcia, Cartagena, Alicante, Valencia, Castellón, Tarragona, Barcelona y pueblos intermedios; por la de Andalucía, á Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Cádiz y Málaga y puntos del trayecto, y por la de Aragón á Guadalajara y Zaragoza; y entre Lérida y Barcelona.

Art. 2.º La cantidad de 13,750 escudos á que asciende el coste de esta reforma, durante el segundo semestre del actual año económico, será abonada con cargo á las economías que resulten en el movimiento del personal de este Ministerio.

Art. 3.º El Director general de Correos queda encargado de llevar á cabo esta resolución.

Madrid 16 de Diciembre de 1868.
El Ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta del día 25.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.—Negociado 10.

Uno de los asuntos que han debido llamar la atención del Gobierno es la estadística judicial, brazo importantísimo de la Administración, señaladamente en la parte criminal, y elemento indispensable para toda reforma provechosa. Sin los datos que ella suministra y que sirven de medio para conocer el estado de nuestras costumbres, no se concibe la posibilidad de llegar con una conciencia ilustrada, con un criterio seguro, al perfeccionamiento de nuestra legislación, que solo podrá encontrarse garantías de acierto cuando descansa en la aplicación de aquella parte del ideal científico que sea con-

ciliable con el grado de cultura y adelantos del pueblo.

El estado en que hoy se encuentra este poderoso auxiliar de la ciencia, es por desgracia poco lisonjero, y cuando se trata de aproximarse al grado de exactitud y de perfección que las necesidades de la época reclaman, podría intentarse una tarea inútil, si previamente no residiese en todos los funcionarios que han de contribuir á mejorarle, el convencimiento de su importancia. Quiere, pues, el Gobierno, ante todo, que V... inculque estas ideas en el ánimo de sus subordinados, haciéndoles comprender que la estadística judicial no es un objeto de puro lujo, ni destinado á satisfacer el aliciente de una mera curiosidad, sino que constituye, por el contrario, un medio poderoso de ilustración y de progreso; que se persuadan que al ocuparse de él prestan un servicio de no escaso interés; que sepan, por último, que el Gobierno está dispuesto á no tolerar la menor omisión, siendo severo con los que no despleguen el celo que de todos tiene derecho á exigir y en todos desde luego supone.

Ilustrados de este modo los dignos funcionarios del orden judicial, podrán mejor contribuir á la realización de la reforma que se proyecta, reducida en resumen á sustituir al anterior sistema de recoger los datos las Audiencias, el que con tantas ventajas se inició al plantearse la sección de estadística en este Ministerio, de encargar aquel cometido á los Jueces de primera instancia.

La experiencia viene demostrando de una manera constante que el sistema actual no da los resultados que de él debieran esperarse. El examen comparado de las estadísticas, de uno y otro sistema, demuestra que las arregladas á este último son las menos completas y las más inexactas, lo cual tiene su natural explicación en la menor facilidad que encuentra para recoger datos de un proceso, el que no habiendo contribuido á su formación, carece del conocimiento que va formando su sustanciación, y se ve precisado á examinarlo de nuevo para proporcionárselos. A las dificultades inherentes al sistema, debe además agregarse la supresión de los

Vicesecretarios de las Audiencias, que eran los encargados de llenar este importante servicio y con cuya desaparición desaparecería también la estadística, ó quedaría por lo menos reducida á un conjunto de datos que, por lo inexacto, se vería bien pronto desacreditado, si con mano resuelta y firme no se tratase de corregir tan fatal sistema, y de conseguir que si la estadística no es lo que será algún día, lo que la ciencia, lo que el adelanto de la época, lo que la tendencia al progreso reclaman, al menos que se acerque á ello, y ya que por una necesidad de economía no tengamos una estadística tan completa como fuera de desear, al menos la tengamos exacta.

Las siguientes reglas enterarán á V... mas detalladamente de las variaciones que se han creído conveniente introducir en el régimen de la estadística, y que tienden á conciliar la exactitud con la economía impuesta por las circunstancias.

1.º Desde 1.º de Enero de 1869 se encargarán los Jueces de primera instancia de recoger y remitir á este Ministerio, por conducto de los Regentes de las Audiencias, los datos necesarios para formar la estadística criminal, entresacándolos de las causas que desde la referida fecha vayan terminando, y llenando los estados que se les remitirán oportunamente, con sujeción á las casillas de los mismos y á las instrucciones que se insertarán á continuación de aquellos.

2.º Para que esta operación no sufra retraso deberá V... cuidar de que se remitan sin la menor dilación á los Jueces del territorio de esa Audiencia, las certificaciones de las causas terminadas por ejecutoria ó los originales, según pida la naturaleza de cada causa, á fin de que puedan completarse los estados con los datos referentes á las segundas instancias.

3.º En el mes de Febrero de cada año, á contar desde el de 1870, los Jueces de primera instancia remitirán á este Ministerio por conducto de V... los estados de las causas terminadas en el año anterior, debiendo V... cuidar para que pueda tener efecto esta prevención, de que

se cumpla con toda exactitud y sin la menor dilacion lo prevenido en la regla anterior en orden á la oportuna remision de las certificaciones de causas terminadas á los Juzgados de donde proceden.

4.ª En las causas que han sido terminadas antes de 1.º de Enero de 1869, se seguirán recogiendo y remitiendo á este Ministerio los datos estadísticos por las Audiencias en la forma que hoy se viene verificando.

5.ª Los Secretarios de las Audiencias remitirán por conducto de V... en el mes de Febrero de cada año, certificacion de las causas que se hubiesen incoado en primera instancia en sus respectivas Audiencias, con los datos estadísticos que arrojen, ó la misma certificacion negativa, si no se hubiese incoado causa alguna.

6.ª El Gobierno se reserva pedir á V... por este Ministerio las noticias que considere necesarias para comprobar la exactitud de los datos estadísticos que se remitan por los Juzgados.

7.ª Los datos estadísticos relativos á faltas, se seguirán recogiendo y remitiendo á este Ministerio por los Promotores fiscales en la misma forma que hoy se verifica, con sujecion á los estados que les remitan al efecto.

Del celo reconocido de V... espera con fundamento el Gobierno que ha de contribuir por su parte á que tengan cumplido efecto estas disposiciones.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1868.—Romero Ortiz.

Señor Regente de la Audiencia de... (Gaceta del día 20.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Elecciones municipales.

CIRCULAR NÚMERO 39.

Siendo muy pocos los Alcaldes que han participado á este Gobierno el resultado de las elecciones municipales que han debido verificarse en los días 18 y siguientes del mes corriente, segun lo que disponia la regla 1.ª de la circular del excelentísimo señor Ministro de la Gobernacion de 24 de Noviembre, publicada en el Boletín Oficial del día 28, he acordado prevenir á todos los citados Alcaldes que inmediatamente que reciban el Boletín en que se inserte esta orden, me remitan el parte expresivo de haberse verificado dichas elecciones, manifestando si los actos electorales han tenido lugar con tranquilidad, quiénes son las personas elegidas, qué número de electores tiene el distrito municipal, y cuántos han tomado parte en las elecciones. Esto sin perjuicio de que los Ayuntamientos remitan en su tiempo y caso á la Excm. Diputacion provincial las actas y reclamaciones cuando se produjesen estas, segun lo prevenido en la disposicion duodécima de la circular superior de 10 de Noviembre y en la quinta de la ya citada de 24 del mismo mes.

Santander 24 de Diciembre de 1868.—El Gobernador, Miguel Diez de Ulzurrun.

Estadística.—Circular.

La Junta general del ramo desea

conocer el número de establecimientos de Beneficencia que existieron en esta provincia durante los años de 1865, 66, 67 y del actual, como igualmente el de los enfermos no militares, que fueron asistidos en aquellos.

En su virtud, espero que todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia se servirán remitirme, con toda brevedad, las noticias de que se deja hecha mencion, con arreglo al modelo que á continuacion se inserta.

Santander 24 de Diciembre de 1868.—El Gobernador, Miguel Diez de Ulzurrun.

Número y clase de los establecimientos de Beneficencia existentes en este distrito municipal en los años 1865, 66, 67 y 68, con expresion del número de enfermos no militares asistidos en los mismos años.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.	NÚMERO DE ENFERMOS ASISTIDOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS.				Fecha y firma.	
	Generales.		Municipales.			
Años.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.
1865						
1866						
1867						
1868						

Cédulas electorales.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 17 del corriente me dice lo que sigue:

«Ministerio de la Gobernacion.—Administracion.—Negociado 1.º.—Circular.—En vista de las diferentes consultas que han dirigido á este Ministerio varios Gobernadores, respecto al tiempo para que han de servir las cédulas electorales talonarias que acaban de repartirse, y del fondo que ha de satisfacerse el coste de impresion de las mismas; como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de la Gobernacion, he acordado lo siguiente: 1.º Las cédulas electorales talonarias servirán para toda clase de elecciones que ocurran durante el año en que sean espedidas. 2.º Que estando para terminar el año actual, las repartidas ahora seguirán sirviendo hasta fin del próximo de 1869; y 3.º Que el coste de la impresion de las espesadas cédulas se satisfaga del mismo modo y de los propios fondos que estaban establecidos y consignados para la de las listas electorales, puesto que á estas han reemplazado aquellas.»

Lo que se publica en este Boletín Oficial para el debido conocimiento. Santander 24 de Diciembre de 1868.—El Gobernador, Miguel Diez de Ulzurrun.

Orden público.

CIRCULAR NÚMERO 40.

El Juez de primera instancia de Vitoria en telégrama de hoy me dice lo que sigue:

«Encargo á V. S. encarecidamente la captura y remision de Fermín Labaca, natural de Caicedo Yuso, como de 46 años de edad, que viste boina azul, chaqueta de paño negro, pulseras de lana y borceguíes, armado de trabuco y fusil recortado, así como la de otras dos personas que le acompañan, una como de 20 años de edad, sin pelo de barba, y la otra como de 24, vestida con pantalon de mahon remendado y alpargatas, ambas armadas de escopetas; cuyos sujetos, en la noche del 22 del actual, ejecutaron un robo de dinero en onzas y otras monedas de oro y plata, en el pueblo de Caicedo Yuso, Ayuntamiento de Salcedo, en este partido judicial.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial para que los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á averiguar si los sujetos á que se refiere el anterior telégrama se hallan en esta provincia, en cuyo caso procederán á su detencion y captura, poniéndolos á mi disposicion, para remitirlos á la de la autoridad que los reclama.

Santander 28 de Diciembre de 1868.—El Gobernador, Miguel Diez de Ulzurrun.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la espesada Seccion.

Hago saber que D. Lotario Castelain, de nacion belga, residente en Madrid, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «Noche buena», de mineral zinc, al sitio que llaman Breña de la Lomba, en terreno comun de Callo, Pendes y Cabañes, Ayuntamiento de Cillorigo, que linda al N. con el nacimiento del arroyo de la Breña de la Lomba, al S.

con la peña de la Vega, al E. con la Callada de Canjilliz y al O. con el sestil de vacas de Callo.

Hace la siguiente designacion:

Punto de partida el sitio registrado que es donde se ve el mineral, el cual se halla relacionado por dos vituales, la primera á las casas de Paruelas de Lebeña, en direccion Levante 75º Sur, y la segunda al centro de Cabeña en direccion Sur 47º Este. Desde él se medirán al N. 50 metros; al S. 550 metros; al L. 100 metros, y al P. 100 metros, levantando perpendiculares en los cuatro extremos para que quede cerrado el perímetro.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 26 de Diciembre de 1868.—J. Balbino Barroso.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Subasta de 6 libras de picadura habana.

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada el día 4 del corriente para rematar 6 libras de picadura habana procedente de comiso, la Direccion general del ramo, en orden de 19 del actual, se ha servido disponer se verifique nuevo remate rebajando el tipo á 2 escudos cada una, en vez de los 2 escudos 400 milésimas que antes tenian.

Dicho acto tendrá lugar el día 8 de Enero próximo á las doce de su mañana en el local que ocupa esta oficina, bajo la presidencia del señor Administrador de Hacienda pública de esta provincia y del Sr. Oficial primero Interventor, con asistencia de Escribano; debiendo advertir á los que deseen tomar parte en la subasta que no se admiten proposiciones que no cubran el tipo fijado, y cuya adjudicacion no tendrá lugar hasta que recaiga la aprobacion de la superioridad.

Santander 24 de Diciembre de 1868.—Manuel G. Granda.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Capitanía general de Castilla la Vieja.—E. M. El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra en 4 del actual me dice lo siguiente:—Excmo. señor:—Terminado el período de lucha de la revolucion, era uno de los primeros deberes y ha sido uno de los primeros cuidados del Gobierno Provisional al constituirse, el de recompensar los servicios prestados á la causa nacional, por los que habian peleado por ella; por los que habian trabajado y corrido riesgos para preparar su triunfo, y por los que han sufrido vejaciones ó perjuicios en su carrera, imputables á sus actos ó á sus opiniones liberales. A esta sagrada obligacion han atendido los decretos de 10, 12, 14 y 18 de Octubre próximo pasado, y el Gobierno al aplicarlos ha procurado premiar y remunerar todos los merecimientos y todos los castigos ó privaciones impuestas por causas que hoy son título legítimo á la consideracion nacional.

Han trascurrido ya dos meses desde que el actual poder público fué instalado, y si la accion justa y reparadora del Gobierno no ha llegado por completo á todos los individuos que dependen del ramo militar en los límites mas apartados del territorio español, sentado y conocido está el principio y la forma del derecho; iniciadas están sus aplicaciones, y difícilmente y solo por escepcion habrá quien no esté en posesion de sus beneficios ó no tenga interpuesto el recurso conveniente para alcanzarlos.

Es ya, pues, oportunidad de que el Gobierno, atendiendo á los intereses generales y permanentes del Ejército que tienen su garantía en la aplicacion regular del sistema de ascensos y recompensas que consignan sus reglamentos, fije la terminacion del periodo de las reparaciones especiales y normalice la situacion y el movimiento de las escalas, por las mismas razones de justicia y de conveniencia que le impulsaron á hacer una alteracion extraordinaria en él.

Esta medida que no puede lastimar ningun derecho, porque siempre, como consigna la Ordenanza, está abierta la puerta de la justicia al recurso del que se considere agravado, pondrá coto á pretensiones infundadas y reclamaciones viciosas que, mientras son una esperanza en los peticionarios, inquietan y alarman á los que careciendo de influencias protectoras, deben descansar confiadamente en la severidad de una administracion recta y equitativa, multiplican inútilmente y perturban el trabajo de las dependencias militares y fatigan la atencion del Gobierno que no tiene para qué negar lo que carece de todo fundamento para llegar á ser oido.

Por todas estas consideraciones he tenido por conveniente resolver, y V. E. deberá atenerse en lo sucesivo en el asunto de que trata la presente circular á las instrucciones siguientes:

1.ª Queda señalado como plazo improrogable, á contar desde esta fecha, para que todos los Jefes, Oficiales y clases de tropa puedan promover instancias solicitando la aplicacion de los beneficios consignados en los decretos citados, el de un mes, dos y tres respectivamente para los que residan en la Península é Islas adyacentes, América y Filipinas.

2.ª Terminado este plazo no se dará curso por las autoridades, á instancia alguna que tenga por objeto indemnizacion de perjuicios por causas políticas.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Lo que traslado á V. S. con el propio objeto y para que se sirva mandarlo insertar en el Boletín Oficial de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 17 de Diciembre de 1868.

—J. Martínez.
Es copia.—Villegas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Los Tojos.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Los Tojos por renuncia del que la obtenia, dotada en 150 escudos pagados por trimestres, 150 escudos municipales, sin mas emolumentos. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de sesenta dias, contados desde esta fecha, á la Corporacion municipal.

Los Tojos 20 de Diciembre de 1868.
Ramon Rebollo. 3-3

Ayuntamiento de Cartes.

El repartimiento del impuesto personal estará de manifiesto en la casa consistorial por el término de 15 dias, durante el cual se admitirán y oirán las reclamaciones de agravio que se presenten por escrito al Juzgado.

Cartes 22 de Diciembre de 1866.—Rafael Bárcena.

Ayuntamiento de Riotuerto.

En el pueblo de Rucandio, de este distrito municipal, se halla prendado un buey por haberle cogido pastando en las mieses comunes desde el 17 del actual, de las señas siguientes: color moreno, una cruz en la gama derecha y un letrero incomprendible. El que se crea ser su dueño se presentará al Pedáneo de dicho Rucandio, quien se le entregará satisfaciendo los gastos de custodia y alimentos, como los de la insercion de este anuncio.

Riotuerto 24 de Diciembre de 1868.—Felipe Perez.

Ayuntamiento de Marina de Cudeyo.

Estando vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, dota la con 300 escudos, se anuncia por el término legal de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial, á fin de que los aspirantes á dicha plaza presenten sus solicitudes documentadas dentro de él.

Marina de Cudeyo 27 de Diciembre de 1868.—Venancio de la Cavada.

3-1

Providencias judiciales.

D. Francisco Garcia Franco, Juez de primera instancia de este partido judicial.

Hago notorio: que el dia 28 del próximo mes de Enero, y hora de las 11 de su mañana se subastarán en el mejor postor, y en la sala de audiencias de este juzgado, los bienes siguientes propios de Juan Bautista, Valeriano San Juan y Juan de San Juan Toca y Peña, de esta residencia y vecindad, para con su importe hacer pago á los Procuradores don Manuel de Bezanilla y D. Valentin Gomez, por derechos satisfechos y devengados en el juicio de abintestato de D. Antonio y D.ª Manuela, padres de aquellos, en que los han defendido, y son:

Una casa situada en la calle de Miranda, término de esta ciudad, señalada con el número 82, que consta de planta natural y alzado, y linda por su derecha, segun se entra, con casa de Antonio Ganza, por la izquierda con prado de los mismos menores, por el accesorio puerta del mismo Antonio Ganza y por su frente tambien con terreno de dichos tres hermanos: su figura es la de un paralelógramo regular, teniendo una superficie entre los límites marcados de 862 piés, equivalentes á 66 metros y 91 centímetros; atendiendo al mal estado en que se encuentra, aunque sin ningun defecto esencial visible que amenace comprometer su seguridad, su situacion y ligeros materiales de que se compone, se tasó en la cantidad de escudos..... 600

Un prado de primera calidad que linda al Norte con la misma casa, al Mediodía con la carretera, al Saliente con prado de los herederos de D. Andrés Gutierrez, y al Poniente con huerta de Antonio Ganza; tiene una cabida de 9 áreas y 20 centiáreas cuadradas, y es

su valor, escudos..... 160

Otro prado de id. id. en sitio que llaman el Rio-chiquito, término así bien de esta ciudad, linda al Norte con carretera que baja al Sardiñero, Mediodía una laguna, Saliente con tierra y prado de D. José María Acebo, y Poniente con prado de los herederos de D. Andrés Gutierrez; tiene una cabida de 33 áreas y 28 centiáreas y es su valor el de escudos..... 576

Total..... 1.356

Dichas fincas se rematarán en dos lotes, comprendiendo uno la casa y los cinco carros accesorios, por el valor justipreciado de 760 escudos en junto, y el otro comprenderá solo el prado de los 20 carros y tres cuartos, justipreciado en 576 escudos.

Dado y firmado en Santander á 23 de Diciembre 1868.—Francisco Garcia Franco.—P. M. de S. S.ª, Tomás Diez Quintero.

D. Francisco Garcia Franco, Abogado de los Tribunales Nacionales, Caballero de la orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta capital y partido.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo, por el término de nueve dias, para que comparezca en este Juzgado, á la persona que se crea dueña ó con derecho á un par de pendientes de metal ordinario muy usados, depositados en la Escribanía del que autoriza, y procedentes de una causa criminal que se instruyó contra Teodora Gomez Sisniega y Juana Gonzalez y Fernandez, sobre hurto de varias prendas de ropa y dos pares de pendientes.

Y para que llegue á noticia del público he acordado que se inserte en el Boletín Oficial de la provincia.

Dado firmado en Santander á 23 de Diciembre de 1868.—Francisco Garcia Franco.—Por disposicion de S. S.ª, Genaro Sierra.

D. Carlos Diaz de la Campa, Escribano de actuaciones en este Juzgado de Valle de Cabuérniga etc.

Doy fé: que en este Juzgado y mi testimonio se siguieron autos sobre declaracion de pobreza en sentido legal de D. Miguel y D.ª María Diaz Mazas, vecinos de Herrera de Ibfo, en los que recayó la sentencia definitiva que á la letra dice.

Sentencia.—En Valle de Cabuérniga á 3 de Agosto de 1857, el señor D. Ezequiel Ramirez de Arellano, Juez de primera instancia de este partido, en vista de estos autos de pobreza, entre partes, de la una don Miguel y D.ª María Diaz Mazas, vecinos de Herrera de Ibfo, en el Ayuntamiento de Mazcuerras, con su Procurador D. Primitivo de Mier y Rio, y de la otra el Promotor fiscal y doña María de Cabiedes, y en ausencia y rebeldía de esta los Estrados del Juzgado.

Resultando que el citado Procurador Mier, en nombre de D. Miguel y de doña María Diaz Mazas, presentó escrito en 3 de Noviembre del año próximo pasado, esponiendo que sus representados tenian precision de reclamar la propiedad de ciertos bienes que están detentando D. Pedro, D. Nicolás y doña María de Cabiedes, sus convecinos, y careciendo de los recursos necesarios para sufragar los gastos del litigio, concluyó solicitando se les declarase pobres,

previa la correspondiente justificacion:

Resultando que conferido traslado de la anterior solicitud al D. Pedro, D. Nicolás y D.ª María de Cabiedes, desistieron y se separaron los dos primeros de tomar parte ulterior en dicho espediente de pobreza, continuándose los autos en rebeldía de la otra, y comunicados al Promotor fiscal, en vista de lo espuesto por este, se recibieron los autos á prueba, practicándose la que de los mismos aparece:

Considerando que de la suministrada por el demandante y certificacion habida para mejor proveer, aparece justificado que D. Miguel y doña María Diaz Mazas viven únicamente del cultivo de tierras y cria de ganados, cuyos productos no llegan á ninguno de los tipos que señala el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Visto el allanamiento del Promotor fiscal á lo pretendido por dichos interesados, dijo: que debia declarar y declaraba pobres para ligitar á los referidos D. Miguel y doña María Diaz Mazas, á quienes se ayude y defienda como tales, gozando de los beneficios que á los de su clase otorga el art. 81 de la ley de Enjuiciamiento civil, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los artículos 198, 199 y 200 de la misma ley. Y mediante á que este incidente se ha sustanciado en rebeldía de la doña María de Cabiedes, notifíquese esta sentencia á las partes y en los estrados del Juzgado, y publíquese en el Boletín Oficial de la provincia, haciéndose saber al Procurador Mier que á su tiempo presente el ejemplar que lo justifique; todo conforme á lo dispuesto en el art. 1,190 de la mencionada ley.

Y por esta su sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronunció, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Escribano doy fé.—Ezequiel Ramirez de Arellano.—Ante mí, Carlos Diaz de la Campa.

Así resulta á la letra la sentencia espresada de los autos citados á que me remito; y para que pueda insertarse en el Boletín Oficial de la provincia, signo y firmo la presente en Valle á 12 de Diciembre de 1868.—Carlos Diaz de la Campa.

Tribunal de Comercio de Santander y su partido.

A solicitud del quebrado D. Prudencio Blanco y en conformidad á lo que dispone el art. 1,150 del Código de Comercio, se celebrará Junta general extraordinaria de acreedores el dia 4 de Enero del año que viene de 1869 á la hora de las 11 de la mañana para tratar de convenio.

Lo que se hace saber al público para que llegue á noticia de los interesados en la quiebra, previniéndoles que la falta de asistencia les parará el perjuicio que por derecho haya lugar.

Santander 15 de Diciembre de 1868.—Licenciado José María Dou.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los recibos para el Impuesto personal y pliegos impresos para el repartimiento de la espresada contribucion.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía, núm. 5, cuarto bajo.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TORRELAVEGA.

Estracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en el Registro de este partido.—Pueblo de LAMONTANA.

Inscripcion.	Nombre del adquirente.	Nombre del trasferente.	Defecto.	Año.
Obligacion.	Alfonso Acosta.....	Vicente Gonzalez.....	Sin lindero.	1848
Id.	Idem.....	Wenceslao Garcia.....	Id.	1854
Id.	Idem.....	Miguel Fuente.....	Id.	id.
Id.	Manuel Urbina.....	Vicente Gonzalez.....	Id.	id.
Id.	José Gonzalez Quindos.....	Francisco Salces.....	Id.	1855
Id.	Antonio Escalante.....	Dionisio de Diego.....	Id.	1857
Venta.	Pascuala Fernandez.....	Antonio Solórzano.....	Id.	1845
Id.	Facundo Revilla.....	Petra Puente.....	Id.	id.
Id.	José Ceballos.....	Idem.....	Id.	id.
Id.	Juan Facundo.....	Idem.....	Id.	1846
Id.	José Ceballos.....	Antonia Barrio.....	Id.	1849
Id.	Vicenta Ceballos.....	Ventura Gonzalez.....	Id.	id.
Id.	José Quijano.....	Teresa Villa.....	Id.	id.
Id.	Ventura Gonzalez.....	Felipe Ruiz.....	Id.	id.
Id.	Joaquin Ruiz de Villa.....	María Antonia Macho.....	Id.	1854
Id.	Vicenta Ceballos.....	Juan Revilla.....	Id.	1857
Id.	Venancio Miera.....	José Quijano.....	Id.	1859
Id.	Antonio Ruiz de Villa.....	Idem.....	Id.	id.
Hijuela.	Juan Ceballos.....	José Antonio Ceballos.....	Id.	1860
Id.	Lorenza Renero.....	Ventura Gonzalez.....	Id.	id.
Id.	Dolores Gonzalez.....	Idem.....	Id.	id.
Id.	José Gonzalez.....	Idem.....	Id.	id.
Id.	Francisco Gonzalez.....	Idem.....	Id.	id.
Id.	Bárbara Gonzalez.....	Idem.....	Id.	id.
Id.	Manuel Gonzalez.....	Idem.....	Id.	id.
Id.	Micaela Gonzalez.....	Casilda Lopez.....	Id.	1862
Venta.	Francisco Salces.....	Rosa Gutierrez.....	Id.	1860
Id.	María Lloreda.....	Vicenta Campuzano.....	Id.	id.
Id.	Idem.....	Isabel Argumosa.....	Id.	id.
Id.	Pascuala Fernandez.....	Juan Mantecon.....	Id.	id.
Id.	Juan Ceballos.....	José Ceballos.....	Id.	id.
Id.	Venancio Miera.....	Francisco Gonzalez.....	Id.	id.
PUEBLO DE TANOS.				
Censo.	Bartolomé del Hoyo.....	Teresa Sanchez Bustamante.....	Id.	1770
Venta.	José Tagle Albarado.....	Antonio del Diestro.....	Id.	id.
Censo.	Cristóbal Albarado.....	Juan Puente.....	Id.	id.
Obligacion.	Iglesia de Tanos.....	José Ceballos Bustamante.....	Id.	id.
Censo.	Pedro Rosilla.....	María Sanchez.....	Id.	1773
Venta.	Francisco Ceballos.....	Antonio Garcia.....	Id.	id.
Censo.	Parroquial de Barreda.....	Joaquin de Oñate.....	Id.	1774
Id.	Cristóbal Albarado.....	Cárlos Gutierrez.....	Id.	1776
Id.	Beaterio de San Lázaro, Riocorbo.....	Isabel de Quijano.....	Id.	1776
Id.	Pedro Campo.....	Juan Torre Tagle.....	Id.	id.
Reconocimiento.	Pedro Antonio Ceballos.....	Antonio Teresa Antonia.....	Id.	id.
Censo.	Ermita de Ntra. Sra. del Mar.....	Antonio de la Puente.....	Id.	id.
Id.	Diego de Quijano.....	Manuel Ruiz.....	Id.	id.
Reconocimiento.	Juan García Puente.....	Domingo Matias.....	Id.	id.
Censo.	Bartolomé del Hoyo.....	Manuel Fernandez.....	Id.	id.
Id.	Miguel Velarde.....	Blas Fernandez.....	Id.	id.
Id.	Ermita de Ntra. Sra. del Rosario.....	Santos Gomez Rivero.....	Id.	1777
Id.	Capellanía del lugar de Tanos.....	Juan Gutierrez Barquin.....	Id.	id.
Id.	Ventura de Castañeda.....	Manuel Fernandez.....	Id.	id.
Id.	Tomás y José de Villegas.....	Diferentes vecinos de Tanos.....	Id.	1778
Id.	Juan de Revilla.....	Vecinos de Tanos.....	Id.	id.
Id.	Cofradía de la Santa Vera-cruz.....	Josefa Sanchez.....	Id.	1779
Id.	Juan de Revilla.....	María Puente Calderon.....	Id.	id.
Id.	María Garcia.....	Javiera de Quijano.....	Id.	1780
Id.	Fábrica del lugar de Tanos.....	Víctor de Campuzano.....	Id.	id.
Id.	Antonio Gutierrez y Villegas.....	Antonio Diaz de Celis.....	Id.	id.
Id.	Cristóbal de Albarado.....	Teresa Tagle.....	Id.	1781
Id.	Idem.....	Domingo Saiz.....	Id.	id.
Id.	Juan de Revilla.....	Antonio Urbina.....	Id.	id.
Id.	Idem.....	Manuel de la Roza.....	Id.	id.
Id.	Alberto Rodriguez.....	Pedro de Labis.....	Id.	id.
Id.	Cristóbal Gonzalez Calderon.....	Bernardo de Arasona.....	Id.	id.
Reconocimiento.	Iglesia de Barreda.....	Mateo Garcia.....	Id.	1782
Censo.	Diego de Quijano.....	Juan Gonzalez.....	Id.	id.
Id.	Francisco de la Fuente.....	Ramon Fernandez.....	Id.	id.
Id.	Andrés de Peredo.....	Toribio Crespo.....	Id.	id.
Id.	Francisco de la Fuente.....	Catalina Fernandez.....	Id.	id.
Id.	Juan Antonio Ruiz.....	María Fernandez.....	Id.	1783
Obligacion.	José Velez.....	Manuel Garcia.....	Id.	id.
Censo.	Fernando Bustamante.....	Vecinos del lugar de Viérnolos.....	Id.	1784
Id.	Francisco Albarado.....	Alberto de la Cerra.....	Id.	1785
Id.	Toribio Mina Velarde.....	Antonio Garcia Albarado.....	Id.	id.
Id.	Juan de Revilla.....	María Azgotia.....	Id.	id.
Id.	Juan Antonio Revilla.....	Catalina Hoz.....	Id.	id.
Id.	Cofradía de Animas.....	Juan Crespo Fernandez.....	Id.	id.
Id.	Diego de Quijano.....	Francisco Antonio Sanchez.....	Id.	id.
Id.	Bartolomé del Hoyo.....	Manuel Perez.....	Id.	1786
Id.	Pedro Velarde.....	Marcelino de la Piñera.....	Id.	id.
Id.	Pedro Fernandez.....	Idem.....	Id.	id.
Id.	Pedro Velarde.....	José Campuzano.....	Id.	id.

(Se continuará.)